Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 8 de Mayo de 2020

Índice

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

AYUNTAMIENTOS

2020 MAY 8 AM 11:26

TOMO CLVII
NÚMERO
58

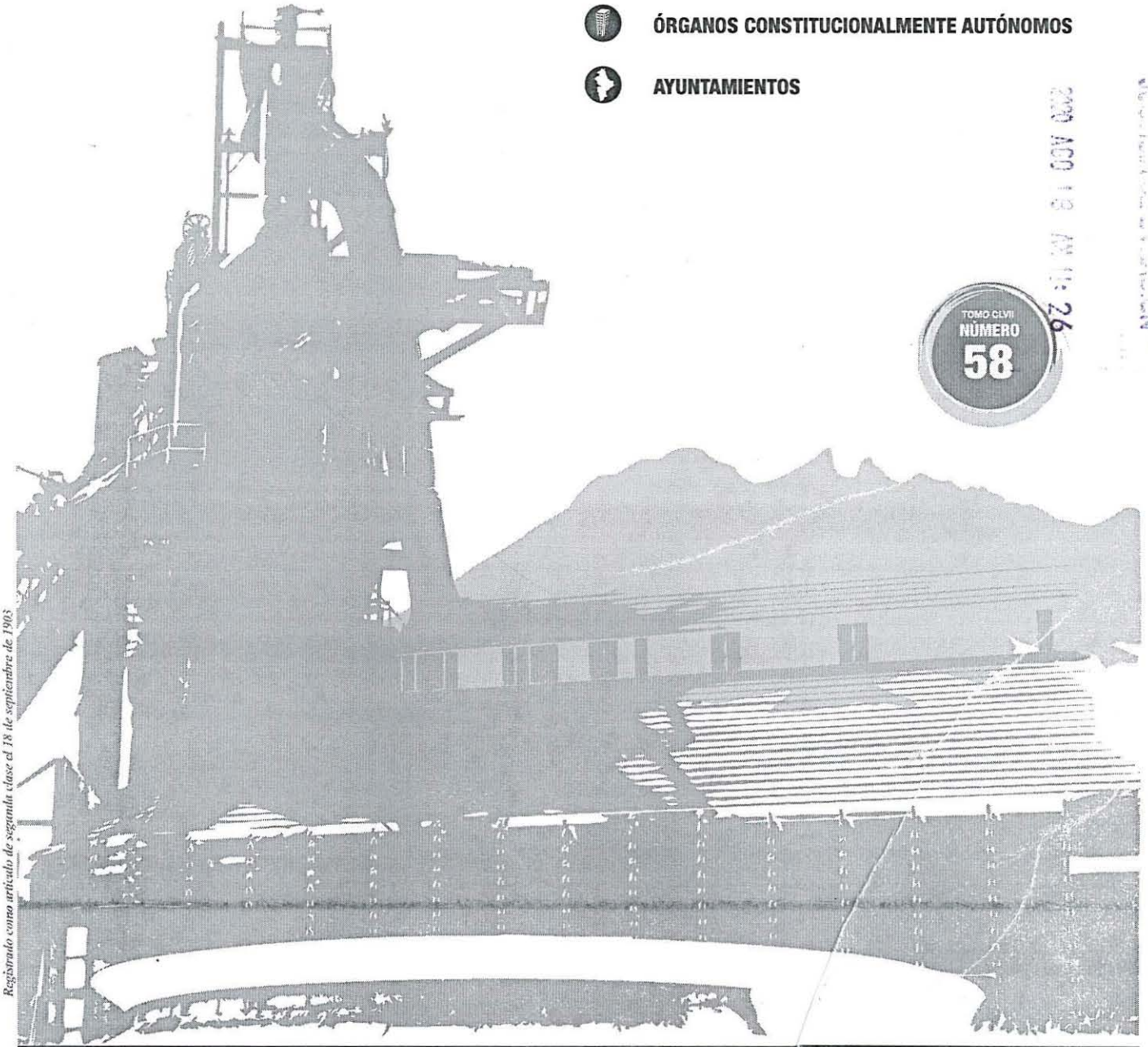

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA RESPECTO A LOS TEMAS RELATIVOS AL REGISTRO CIVIL, PARTICULARMENTE LOS REGISTROS DE DEFUNCIONES Y LAS RELACIONADAS A CONSECUENCIA DEL VIRUS SARS-COV2. 4-7

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-V 111/2020 EXPEDIENTE NÚMERO L-006/2020, SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN EMILIANO ZAPATA, A.C." RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 8-16

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

- **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 17-18

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. 19-30

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2020, SE APRUEBA INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020. 31-47

Directorio

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SDA-DA-LP-05-2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS. **48**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SDA-DA-LP-06-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DE CIRUGÍA. **49**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SDA-DA-LP-07-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES, LABORATORIO Y RAYOS X. **50**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019; SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES Y CUIDADO DE ANIMALES SILVESTRES EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN..... **51-81**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019; SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN. **82-106**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.**

SE ACUERDA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA CONSISTENTE EN LA CUARENTENA DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, N.L., PROVENIENTES DE ZONAS O LUGARES DEL EXTRANJERO EN DONDE EXISTAN CASOS DE CONTAGIOS PROVOCADOS POR EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19, CON LA INTENCIÓN DE PERMANECER DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA EN EL MISMO. **107-108**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES POR EL PERIODO DEL 01/01/2020 AL 31/03/2020. ..... **109**

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

EL C. ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019- DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, APROBARON EL REGLAMENTO PARA LA REGULACION SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES Y CUIDADO DE ANIMALES SILVESTRES EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO PARA LA REGULACION SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES Y CUIDADO DE ANIMALES SILVESTRES EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEON

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *El presente reglamento es de orden público y tiene por objetivo regular la tenencia, cuidado y protección de los animales que se encuentran dentro del Municipio de El Carmen, Nuevo León, las disposiciones que surgen del mismo son de orden público e interés social, y tienen los siguientes objetivos.*

I. Evitar el daño de las especies animales domésticas y silvestres (mascotas con dueño responsable y sin él).

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

II. *Proteger y regular la vida, así como el crecimiento natural de las especies animales beneficiadas.*

III. *Fomentar el trato humanitario para los animales domésticos y silvestres.*

IV. *Promover entre la ciudadanía la cultura de responsabilidad en cuanto a la posesión de animales, sus cuidados y recomendaciones proporcionadas por un Médico Veterinario Zootecnista titulado.*

V. *Fomentar que los animales silvestres no se tengan fuera de su hábitat natural, por el riesgo o daños que ocasionan a la salud en caso de agresión y/o zoonosis.*

Artículo 2. *Es objeto del presente reglamento regular la tenencia de todos los animales que posea cualquier persona bajo cualquier título, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio*

Artículo 3. *Para efectos de la aplicación de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:*

- ***Adopción de animales de compañía:*** *acción que considera la entrega a una persona adulta y responsable que lo solicite, un perro o un gato confinado para este fin, en un centro de control animal, que sea de manera gratuita o sujetarse a una cuota voluntaria, el animal deberá ser menor de 1 año, sano, esterilizado e inmunizado.*

- ***Agresión:*** *acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con pérdida de la solución de continuidad, en piel o mucosa.*

- ***Animal:*** *ser vivo que por sus características se clasifica en vertebrados e invertebrados y para el motivo de este reglamento; De abasto todo animal que de*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

acuerdo a su función zootécnica produce un bien o sus derivados destinados a la alimentación humana o animal; Ser animado privado de razón.

- ***Animal de compañía:*** *aquel que es mantenido por el hombre para sus cuidados, se refiere específicamente a perros y gatos.*

- ***Animal mostrenco:*** *se entiende como tal los animales abandonados o perdidos cuyo dueño se desconozca.*

- ***Animal peligroso:*** *Cualquier animal susceptible de causar un daño o perjuicio, físico, psicológico o material en el ser humano.*

- ***Asidero:*** *tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se sujeta sin estrangularlo.*

- ***Captura de animales:*** *Acción de detener a cualquier perro o gato y en su caso animal de otra especie mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, o que deambulen libremente en la vía pública que huya después de una agresión, o ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia que hace la comunidad.*

- ***Consultorio o Clínica Veterinaria:*** *Es el establecimiento de atención médica en general para animales cuyo responsable es un médico veterinario con título universitario que cumpla con las normas establecidas.*

- ***Control:*** *Aplicación de medidas de seguridad para disminuir la incidencia de casos.*

- ***Diagnóstico:*** *Técnica para la identificación de una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.*

- ***Donación voluntaria de animales:*** *Actividad que llevan a cabo los propietarios de animales de compañía, que consiste en la entrega espontánea y voluntaria a las autoridades del centro de control animal y de zoonosis para*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

diversos fines.

- ***Eliminación de animales:*** *Acción de sacrificar mediante métodos humanitarios a los animales enfermos, con lesiones traumáticas o afecciones que causen dolor, sufrimiento o sospecha de estar enfermos.*

- ***Especie:*** *Unidad de clasificación taxonómica.*

- ***Especie Exótica:*** *Aquella que es originaria de una región diferente al territorio nacional, de una región específica o de una localidad determinada.*

- ***Enfermedad:*** *Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.*

- ***Esterilización de animales:*** *Proceso que incapacita a un órgano para reproducirse (histerectomía, vasectomía)*

- ***Fauna nociva:*** *Se considera como fauna nociva a los perros y gatos callejeros, los roedores, insectos y todo tipo de animales que causen daño o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.*

- ***Ganado Mayor.-*** *Se entiende como tal las especies bovino y equino.*

- ***Ganado Menor.-*** *Se entiende como tal las especies ovina, caprina y porcina.*

- ***Herida:*** *Lesión en la que se presenta solución de continuidad.*

- ***Infección;*** *Situación en la cual un virus o bacteria penetran a un organismo sea una persona o un animal.*

- ***Lesión:*** *Daño o alteración morbosa de los órganos o tejidos que pueden producir trastornos funcionales, estéticos y/o el poner en peligro la vida.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

- ***Observación de animales:*** *Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.*

- ***Perrera****: Instalación donde se aloja a un perro.*

- ***Perro o perra:*** *Animales mamíferos, carnívoros, digitígrados (que solo apoyan los dedos al caminar), cuadrúpedos, y generalmente domésticos, que se encuentran en diferentes razas y variedades.*

- ***Perro aullador:*** *Aquel que tiene por costumbre aullar infatigablemente por las noches, causando fastidio del vecindario.*

- ***Perro callejero:*** *Generalmente flaco, anémico, hambriento, lleno de pulgas, vagando por las calles tratando de comer algo en los basureros y persiguiendo a cuanta persona que pasa junto a él y que no tenga dueño conocido, ni domicilio.*

- ***Perro casero:*** *El que es hogareño, de familia y generalmente muy fiel.*

- ***Perro de combate:*** *Aquél fuertemente valeroso que se le ha adiestrado para combatir a otros animales, para pelear contra toros o contra otros perros e inclusive contra fieras. También utilizado durante la guerra.*

- ***Perro de compañía:*** *El que comparte su vida con el hombre, principalmente con niños o con ancianos que viven solos.*

- ***Perro de defensa:*** *Instintivamente aquél utilizado para defender a su amo contra quien sea.*

- ***Perro guardián:*** *Que se utiliza para proteger y vigilar las propiedades del hombre.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

- ***Perro peligroso:*** *El que es muy bravo o que presenta una enfermedad contagiosa.*

- ***Prevención:*** *Conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y a los animales contra enfermedades.*

- ***Rabia:*** *Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por el virus del genero Lyssavirus y de la familia rhabdoviridae. Es trasmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.*

- ***Razas grandes:*** *cánidos con un peso mínimo de 35 kilogramos y una altura minina de 65 centímetros a la cruz.*

- ***Razas medianas:*** *cánidos con un peso mínimo de 15 y un máximo de 35 kilogramos y una altura de los 35 a los 65 centímetros a la cruz.*

- ***Razas pequeñas:*** *cánidos con un peso no mayor a los 15 kilogramos y una altura mínima de 35 centímetros a la cruz.*

- ***Reglamento:*** *El presente ordenamiento.*

- ***Trato humanitario:*** *Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.*

- ***Vacunación:*** *Administración de antígenos a un animal en dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad.*

- ***Zoonosis:*** *Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre animales vertebrados y el hombre.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 4. *La vigilancia epidemiológica de la rabia así como de otras enfermedades consideradas como zoonosis, es responsabilidad de la secretaria de salud y en su caso de la autoridad municipal.*

Artículo 5. *Se entiende por edificios todas las construcciones destinadas a habitación, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y todo local, cualquiera que sea el uso a que se destine, exceptuando los establecimientos de salud.*

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 6. *Son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento.*

I.- Secretario Estatal de Salud.
II.- El Presidente Municipal.
III.- Director de Salud Pública o Equivalente.
IV.- Responsable Técnico de los Servicios de Salud y del Municipio.
V.- Los Verificadores Sanitarios.
VI.- Los Capturadores del Centro de Control de Zoonosis.
VII.- El inspector de control de ganado y el juez de campo.

Artículo 7. *Son facultades de las autoridades mencionadas dentro de la esfera de su competencia, las siguientes:*

I. Del presidente Municipal.

A). Verificar el cumplimiento del presente reglamento.
B). Promover responsabilidad de la posesión de los animales domésticos.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

II. *Del Director de Regulación Sanitaria.*

A). *Verificar el cumplimiento del presente reglamento.*

B). *Expedir las ordenes de verificación sanitaria para los casos aplicables al presente reglamento.*

C). *Otorgar el derecho de audiencia.*

D). *Aplicara las sanciones administrativas correspondiente así como las medidas de seguridad.*

E). *Atender los recursos de inconformidad.*

F). *Elaborar el plan de trabajo correspondiente.*

III. *Son atribuciones de los Coordinadores del Centro de Control Animal y Zoonosis de ambas Autoridades.*

A). *Otorgar el permiso de posesión de los animales considerados peligrosos.*

B). *Mantener el registro al corriente de los animales considerados peligrosos.*

C). *Determinar la entrega de los animales capturados en la vía pública y sacrificio de los mismos, así como la devolución de los animales agresores y peligrosos conforme al presente reglamento.*

D). *Administrar el Centro de Control Animal y de Zoonosis, dar seguimiento a toda denuncia, salvaguardar las instalaciones y apoyar los programas que proponga la Secretaria Estatal de Salud.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

E). *Determinar el uso de las instalaciones.*

F). *Programar las visitas de recolección de animales que se encuentran en la vía publica basándose en las denuncias recibidas.*

G). *Realizar acuerdos con la asociación protectora de animales y con otras dependencias ya sean estatales o federales, para la entrega de animales silvestres que sean capturados o entregados en el área urbana.*

IV. *De los Verificadores Sanitarios.*

A). *Realizar la verificación sanitaria a los edificios correspondientes constatando las condiciones sanitarias y de seguridad de los mismos, de acuerdo al alcance de orden de verificación.*

B). *Informar al director de las irregularidades encontradas.*

C). *Levantar las sanciones administrativas correspondientes en base a las denuncias recibidas de reincidencia.*

V. *De los Capturadores del Centro de Control Animal y Zoonosis.*

A). *Dar seguimiento a toda queja que presente el ciudadano.*

B). *Realizar la captura de animales agresores, animales callejeros, apoyar las campañas de vacunación y eliminación.*

C). *Dar el trato humanitario que corresponde a todo animal que se encuentre en el caso anterior.*

VI. *El inspector de control de ganado y el de juez de campo.*

A). *Sus actividades están encaminadas a la atención de toda problemática causada por animales de especie mayor o menor.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

B). *Y las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y así como la ley Ganadera del Estado.*

Artículo 8. *Son organismos de cooperación de las autoridades señaladas en el artículo anterior.*

I.La unión ganadera local del municipio.

II. La asociación protectora de animales.

III.Las Asociaciones de Médicos Veterinarios.

IV. Y las demás asociaciones legalmente constituidas, previa acreditación correspondiente.

V.Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

CAPÍTULO III
DEL HÁBITAT DE LOS ANIMALES Y LA HIGIENE

Artículo 9. *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, tenencia o cuidado de animales domésticos, está obligado a valerse de los medios y procedimientos más adecuados, a fin de que los animales reciban buen trato de acuerdo a los adelantos científicos y la orientación de lo anterior deberá ser proporcionada por un Médico Veterinario Zooctecnista Titulado.*

Artículo 10. *Todo propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle:*

I. *Albergue bajo las siguientes características:*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

A). Solo se permitirá que se mantengan perros en las azoteas cuando exista un lugar donde se resguarde o proteja de las condiciones climatológicas adversas y cuente con la limpieza diaria, evitando en todo momento que los desechos fecales, orines y pelos de los mismos no perjudiquen a los vecinos aledaños.

B). La posesión de uno o más animales no debe de convertirse en una molestia para los vecinos.

C). Toda mascota que se encuentre en áreas habitacionales deberá de contar con espacios cómodos, aislados del frío, con espacio para tener movilidad libremente con las siguientes medidas:

- ***Para razas grandes.*** *Como Gran Danés, San Bernardo, Gigante de los Pirineos entre otros. Deberán de contar con un espacio mínimo de 30 metros cuadrados para cada canideo.*

- ***Para razas medianas.*** *Como dóberman, pastor alemán, bóxer, entre otras, Deberán de contar con un espacio mínimo de 16 metros cuadrados por cada canideo.*

- ***Para razas pequeñas.*** *Como cocker spaniel, fox terrier, poodle, maltes, entre otras. Deberán de contar con un espacio mínimo de 8 metros cuadrados por cada canideo.*

II. De la alimentación y suministro de agua:

A). Todo animal deberá de contar con alimentación diaria y agua suficiente.

III. Medidas de higiene:

A). Deberá de realizarse la limpieza mínimo una vez al día.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

B). Para permitir el fácil aseo del área donde se encuentren los animales, los desechos como el orín se depositara en el colector del drenaje sanitario.

C). La materia fecal por ningún motivo se depositara en el colector de la red oficial de drenaje sanitario, se juntara en bolsas plásticas y se depositara en la basura.

D). En todo momento se evitará el tirar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los animales, ya sea orín, materia fecal así como aguas servidas procedentes del lavado de los mismos.

E). Para controlar la fauna nociva como garrapatas y pulgas, realizaran baños de desparasitación externa, cada vez que sea necesario, de igual manera las aguas servidas por dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.

IV. Medidas preventivas de salud.

A). La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo marca la ley general de salud.

B). El propietario o poseedor de un animal deberá de tomar las medidas de precaución convenientes, al sacar a pasear a su mascota a la vía pública, esta acción implica que sea sujetado por un mayor de edad o bien por un menor de edad siempre y cuando sea en compañía de un adulto.

C). Toda mascota que sea paseada por su dueño en la vía pública deberá de ser sujeta mediante correa o cadena, y con la utilización de un bozal.

D). Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente e infecciones gastrointestinales en la población es obligación de los dueños evitar que sus animales defequen en la vía pública y en caso de hacerlo colocar la heces fecales en bolsa de plástico y depositarlo en contenedor de basura.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

Artículo 11. *La tenencia, uso o aprovechamiento de los animales queda condicionado a que los mismos no se encuentren en los siguientes supuestos*

I. Ser fuente de infección en caso de Zoonosis;

II. Ser huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al hombre.

III. Ser vehículo de enfermedades transmisibles al hombre a través de sus productos o derivados.

IV. Provocar molestias manifiestas que afecten la salud de los vecinos.

CAPÍTULO IV
DE LA POSESIÓN DE LOS ANIMALES AGRESORES

Artículo 12. *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que lo abandone y/o cause daño a terceros, es responsable del espécimen y de los perjuicios que ocasione.*

Artículo 13. *Las indemnizaciones de los gastos generados por agresiones de cualquier especie animal a personas, como consultas, medicamentos, tratamientos y en su caso hasta la hospitalización serán exigidas a través de la presentación de la denuncia o querella, con un dictamen médico ante el agente del ministerio público investigador o juez calificador en turno.*

Artículo 14. *El propietario o poseedor de un animal agresor está obligado a entregarlo al personal del centro de control animal y de zoonosis, para su estricto control epidemiológico, por un período mínimo de 10 días.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 15. *Para poder entregar un animal que ha agredido a una persona deberá de cumplir con lo establecido en los Artículos N° 14 y 30 fracciones IV y VI.*

CAPÍTULO V
DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS PELIGROSOS

Artículo 16. *El poseedor de cualquier animal, (Doméstico) feroz o agresivo, peligroso por naturaleza, deberá de presentarlo para su registro en el centro de control animal y de zoonosis.*

Artículo 17. *Por su naturaleza temperamental y cuidados especiales que requieren los cánidos de raza rottweiler, akita-inu, bull terrier, stanffordshire terrier, chow chow, dálmata, doberman, presa canario, fila brasileiro y la variedad de mastines, se consideran animales peligrosos.*

Artículo 18. *Las personas que posean un animal con las características de peligroso, temperamental, agresivos, solicitarán la aprobación de la autoridad municipal para su tenencia dentro de su propiedad.*

Artículo 19. *En toda área que además de cumplir con lo establecido en el Artículo 10° del presente reglamento, para la tenencia o posesión de animales considerados peligrosos o agresivos deberá de cumplir con las siguientes medidas.*

I. *La propiedad deberá de contar con barda perimetral de 1.80 metros de alto como mínimo, que impida que dichos animales puedan saltar.*

II. *Las puertas, barandales y/o rejas frontales de la propiedad contaran con la misma altura del punto anterior y no deberán de existir espacios por los cuales dichos animales puedan sacar el hocico al exterior.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Siga Avanz 2018-2

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

III. *Está obligado a colocar letreros de aviso que indique peligro o precaución por la presencia de perro bravo en el interior del domicilio.*

CAPÍTULO VI
DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20. *Los perros y gatos callejeros y los que sin serlo, que circulen libremente en la vía pública sin la compañía de su dueño, serán capturados y trasladados por el personal del centro de control animal y de zoonosis, para depositarse posteriormente en dicho centro, por un período de 24 horas, se tomará en cuenta lo estipulado en el Artículo N° 31. Si en este período no fuera reclamado por su propietario se procederá al sacrificio del animal, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo N° 32.*

Artículo 21. *Si cuando el número de perros, gatos y en su caso de animales de otra especie en el municipio o alguna de sus localidades, representa un riesgo sanitario para la comunidad, se regulará su cantidad mediante la captura pública, previo perifoneo sin dar la oportunidad de regresarlo.*

Artículo 22. *El que hallara un animal perdido o abandonado, siendo ganado mayor o menor deberá de entregarlo dentro del plazo de quince días a la autoridad municipal, en este caso al inspector de control de ganado, quien actuará conforme a la Ley Ganadera del Estado.*

CAPÍTULO VII
DE LA CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES. (CRIADEROS).

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 23. *Para la instalación de lugares destinados a la cría y reproducción de cualquier especie animal, deberá de cumplir con los ordenamientos que fije la secretaría de desarrollo urbano en cuestión del uso del suelo (sobre la base del plan parcial de desarrollo urbano municipal).*

Artículo 24. *Se considera como lugar de reproducción cuando existen más de tres animales de la misma especie, donde predomina la hembra.*

Artículo 25. *Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos.*

I. Deberá de contar con el permiso de uso de suelo correspondiente.

II. Deberán de contar con un espacio exclusivo para la crianza y que cuente con maternidad apropiada para cada especie y las correspondientes medidas de seguridad, tomando como base la ley estatal de salud y los reglamentos aplicables.

III. Cada criadero deberá contar con un control de producción;

IV. En el caso de reproducción de cánidos se aplicara el Artículo Nº 10° fracción I, inciso b y c, y fracciones II y III, así como él Artículo Nº 11°.

V. Para las demás especies se aplicará la ley ganadera del estado, la ley estatal de salud, así como su reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL Y DE ZOONOSIS.

Artículo 26. *Todo centro de control animal y de zoonosis, estará integrado por un coordinador con el título de Médico veterinario, 2 capturadores e intendentes, deberá existir un M.V.Z. adscrito a la SSNL, un responsable Médico y en algunos casos paramédicos.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 27. *El Centro de control de Animal y de Zoonosis, es la unidad de servicio a la comunidad, encargado de la atención y prevención de las Zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el municipio, la operatividad técnica y administrativa del centro, se fundamenta en los siguientes ordenamientos.*

I.- Si así lo requiere el Ayuntamiento podrá realizar convenios de coordinación con los servicios de salud del estado y se dará por concluido o se renovará a petición de alguna de las partes.

II.- Y dependiendo de su capacidad, ofrecerá los siguientes servicios:

Atención de quejas, atención y seguimiento de las agresiones, observación de animales agresores, conforme a la demanda de animales en vía pública se realizara la captura, así como la eliminación y la vacunación. Así mismo se encargará del destino de los cadáveres y la recepción de animales por donación, dependiendo de las posibilidades podrá implementar el programa de esterilización a mascotas y orientará a toda persona que ha sido agredida.

Artículo 28. *De la atención de las quejas.*

I. Se registrará en un diario el tipo de queja recibida ya sea en forma personalizada o vía telefónica.

II. Se atenderá dependiendo de la prioridad y se entiende como prioridad todo tipo de agresión.

III.- Por cada agresión se procederá a llenar el formato especial.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 29. De las Agresiones:

I. Toda agresión se registrará en un diario de rallado de forma italiana en el cual se plasmarán todos los datos de la persona afectada, los datos del dueño y del animal.

II. Una vez verificada la agresión de un animal a una persona, tomando en cuenta el tipo de agresión, el motivo, así como el sitio de la lesión, si fue en vía pública o dentro del domicilio particular, en el caso de ser por perro, gato u otro tipo de mascota, lo atenderá el personal del centro de control canino y en el supuesto caso de ser un animal de especie mayor o menor previa observancia del centro de control canino el manejo de dicho animal quedará a cargo del inspector de control de ganado.

III. Se procederá a notificar al interesado en las siguientes 24 horas, si en ese mismo momento el interesado aceptara entregar el animal para su debida observación, será trasladado al centro de control canino por el mismo personal.

IV. Si el dueño del animal agresor no está en disposición de entregar dicho animal,

Se procederá a:

A). Girar citatorio por parte del coordinador, para la presentación del animal agresor al centro de control para su debida observación, se mandarán hasta 2 citatorios con acuse de recibido, con intervalos de 48 horas cada uno.

B). En este período se le orientará a la parte afectada para que proceda conforme a lo estipulado en el Artículo N° 13 del presente reglamento.

Sigam Avanzan 2018-2021

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

C). *Si el interesado hiciera caso omiso a los citatorios se procederá conforme a lo estipulado en los Artículos N° 12 y 14 del presente reglamento.*

Artículo 30. *De la observación.*

I. *Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria, permaneciendo en las instalaciones del centro de control animal y de zoonosis durante 10 días naturales, contando a partir del día de la agresión, confinándose en una jaula individual previo baño de desparasitación externa.*

II. *La observación de animales agresores podrá realizarse en el propio domicilio siempre y cuando se considere a juicio del Médico Veterinario encargado del centro de control animal y de zoonosis, el que los animales agresores que no sean considerados como razas peligrosas y si en su caso por falta de espacio, extendiéndose una hoja de control de citas, para presentar al animal agresor cada tercer día.*

III. *Si un animal llegara a fallecer antes de cumplir con la observación se procederá a la extracción del cerebro para enviarlo al Laboratorio Estatal de salud pública para su diagnóstico.*

IV. *Todo animal que haya cumplido con la observación, de no ser reclamado al décimo día de la observación a las 12:00 horas (PM) se procederá al sacrificio del mismo, sin motivo de reclamación.*

V. *El centro de control animal y de zoonosis queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen para observación clínica.*

VI. *Queda bajo criterio del MVZ (Servicios de Salud de Nuevo León) la liberación del animal agresor, de acuerdo al comportamiento de dicho*

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

animal durante el período de observación.

Artículo 31. *De la captura:*

I. *Al acudir a atender una denuncia, por animales sueltos en vía pública, se Procederá de la siguiente manera.*

II. *Se recogerá todo animal que se encuentre libre en la vía pública.*

III. *En el supuesto caso de encontrarse un animal en vía pública y que no sea considerado como peligroso y que en ese momento apareciera el dueño del mismo, se procederá a su devolución siempre y cuando firme la notificación de la prohibición de tener animales sueltos en la vía pública.*

IV. *En los casos de no haber acatado lo anterior se procederá a la captura y no se regresará.*

V. *Cuando fuese capturado un animal denominado como peligroso en la vía pública, se procederá a su traslado al centro de control animal y de zoonosis, y para su entrega se procederá a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 del presente reglamento.*

VI. *Los animales capturados en vía pública serán manejados por el personal capturador del centro de control de zoonosis en caso de ser perros y/o gatos, y en caso de ser animales de especie menor y mayor serán capturados por el inspector de control de ganado.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 32. *De la eliminación:*

I. Los animales no reclamados en las 24 horas provenientes de la captura como el perro y/o gato, así como los no reclamados posterior a la observación y los donados de forma espontánea por particulares, en caso de no ser adoptados por algún ciudadano o miembro de la asociación protectora de animales serán sacrificados humanitariamente.

II. La eliminación de los perros y gatos se realizará conforme a los métodos establecidos en la ley de protección a los animales.

III. Las fechas de eliminación serán programadas por el coordinador del centro de control canino.

IV. De las mascotas sacrificadas se extraerá un 10 % de los cerebros para Monitoreo de las áreas de riesgo, como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993.

Artículo 33. *De la vacunación Antirrábica:*

I. En el centro de control animal y de zoonosis se aplicará la vacuna contra la rabia, sin costo alguno y una vez al año a toda mascota (perro o gato), mayor de 3 meses de edad, al propietario se le entregará una constancia de vacunación antirrábica, totalmente gratuita.

II. Para vacunar el 100% de los animales susceptibles se organizarán brigadas de vacunación casa por casa siguiendo los lineamientos establecidos por los Servicios de Salud.

III. La vacuna será aplicada por personal calificado y por vacunadores voluntarios.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

IV. *Todo perro y gato que sean entregados posterior a la estancia en centro de control de zoonosis, por cualquier razón deberá de ser inmunizado contra la rabia si así lo requiere el animal basándose en su última inmunización.*

V. *La identificación de los perros y gatos vacunados se hará mediante los certificados de vacunación y placa, expedidos por la secretaria de salud. En el caso de vacunación por profesionistas establecidos con actividad privada, el certificado será emitido y firmado por un Médico Veterinario Zootecnista Titulado y registrado ante la Secretaria de Educación Pública.*

VI. *La aplicación del biológico será con jeringas y agujas nuevas, estériles, desechables y de calibre adecuado, siendo utilizada una jeringa por cada 5 animales y una aguja por cada animal.*

VII. *El manejo de la vacuna en campo, se transportará en termos de plástico o unicel con hielo garantizando una temperatura de 4 a 8 grados centígrados, y solo se trasladará vacuna antirrábica.*

Artículo 34. *Del destino de los cadáveres:*

I. *Todo ciudadano podrá solicitar la recepción de perros, gatos y en su caso animales de otra especie muertos en su domicilio o en la vía pública con la intención de evitar el tirar los animales en el área urbana, este servicio generará una cuota de un salario mínimo.*

II. *Dependiendo de las posibilidades de cada municipio, se procederá a mandar los animales muertos a las plantas de transferencia de SIMIPRODESO o bien enterrará dichos animales en un área destinada para ello, tomando en cuenta la distancia de casas habitación, factorías y toda zona donde se encuentren personas para no causar malestares.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Siga Avanz 2018-2

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 35. *De la donación de animales.*

I. La recepción de animales por donación se realizará de forma voluntaria por el propietario cuando por falta de espacio para su tenencia, por enfermedad o por su peligrosidad, así lo decida.

II. El centro de control animal y de zoonosis, solo podrá donar a los ciudadanos y a las instituciones que así lo requieran, animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales.

Artículo 36. *De la esterilización de mascotas:*

I. Esta actividad busca la participación de los propietarios de perros y gatos sobre la posesión responsable de las mascotas, para que en el mediano plazo se reduzca la población animal.

II. Dependiendo de las posibilidades del ayuntamiento se podrá llevar acabo, previo convenio con la Secretaría Estatal de Salud, para el financiamiento de los recursos económicos para la adquisición de los insumos requeridos.

III. El servicio por la ovariohisterctomía en hembras y la orquiectomía y vasectomía en machos tendrá un costo de recuperación.

IV. Esta actividad se realizará previo estudio socioeconómico al dueño de la mascota que así lo requiera.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 37. *De las personas agredidas:*

I. Se procederá a identificar a la(s) persona(s) agredida(s), con el fin de que reciban la atención médica, como se indica en la norma oficial mexicana para la prevención y control de rabia.

II. Cuando el centro de control animal y zoonosis no contara con consultorio humano se establecerá la comunicación oficial con la unidad de salud, de la Secretaría Estatal de Salud más cercana al domicilio de la(s) persona(s) afectada(s) a fin de que reciba la atención adecuada.

III. El médico en turno de la unidad de salud determinará las medidas de control aplicables a las personas afectadas al realizar la valoración Médica de la exposición, determinación de riesgos de infección y en su caso la aplicación de biológicos.

IV. El coordinador del centro de control animal y de Zoonosis realizará actividades de orientación a la(s) persona(s) lesionada(s).

V. El coordinador del centro de control animal y de zoonosis deberá de informar cada mes de las actividades realizadas a la jurisdicción Sanitaria correspondiente, para que incorpore al sistema de información en Salud para la población abierta en los formatos establecidos.

Artículo 38. *De la entrega de los animales:*

Los trámites para la devolución de animales capturados en la vía pública, se realizará exclusivamente en las oficinas del centro de control animal y de Zoonosis y se tomará en cuenta lo siguiente:

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

I. *Todo animal agresor que cumpla con la observación, para poder ser devuelto deberá de cumplir con los siguientes requisitos:*

A. *Haber lesionado dentro del domicilio donde habita.*

B. *Cumplirá con el pago de la cuota de recuperación correspondiente a su debida alimentación y mantenimiento durante la estancia de observación dentro del centro de control animal y de zoonosis, para lo cual se le otorgará un recibo autorizado por el gobierno municipal.*

C. *No ser reincidente.*

D. *Que el propietario del animal agresor haya cubierto los gastos correspondientes por los daños causados a la parte afectada.*

D. *Presentar identificación con fotografía que acredite la personalidad del ciudadano, así como el último comprobante de vacunación antirrábica o bien la cartilla o carnet de vacunación de servicios médicos veterinarios particulares y*

F. *Si es un animal considerado como de raza peligrosa y/o agredió en la vía pública, se tomará en cuenta el siguiente párrafo.*

II. *Los animales que ya no podrán ser devueltos a su propietario, serán aquellos que se encuentren bajo las siguientes bases:*

A) *Haber agredido en la vía pública, sea cual fuere el motivo o la circunstancia, siempre y cuando dicho animal se encontrara sólo, sin la presencia de su dueño y falto de correa y collar.*

B) *Cuando existan quejas de vecinos por escrito, por la agresividad del animal, por la falta de higiene en la vivienda y por generación en exceso de ruido.*

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

C) *Cuando se constate que dicho animal sea considerado como peligroso se tomará en cuenta lo establecido en el Artículo Nº 10 fracc. I, Inciso C, Art.16, 17 Y 18 del presente reglamento.*

III. *Para que un animal capturado sea entregado a su dueño, este tendrá la obligación de pagar los gastos que se hubieren hecho, así como el traslado del mismo, además de la multa correspondiente.*

Artículo 39. *En el centro de control animal y de Zoonosis por ningún motivo se otorgará la consulta veterinaria, la aplicación de otros biológicos para la prevención de otras enfermedades en mascotas, ni se comercializará con animales vivos, ni con cadáveres y se prohíbe el uso de venenos como la estricnina, cianuro de sodio para eliminación de animales.*

CAPÍTULO IX
DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 40. *Queda estrictamente prohibido:*

I. *El azuzar cualquier animal para que agredan a personas o se agredan entre ellos, y el hacer de las peleas así provocadas, sean un espectáculo.*

II. *Mantenerlos en la vía pública ya sea amarrados, enjaulados o sueltos.*

III. *Torturar o maltratar un animal por maldad, brutalidad o cualquier otra causa.*

IV. *Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue.*

IV. *Sacarlos a defecar a la vía pública, entiéndase banquetas, calles, parques y*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

jardines.

V. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.

VI. Permitir o provocar sin precaución o control, el tránsito de animales en lugares públicos.

VIII. Amarrarlos en áreas abiertas o solares particulares, sin ninguna medida de seguridad.

CAPÍTULO X
DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 41. *Corresponde a la autoridad sanitaria municipal la vigilancia de este reglamento, a través de las visitas de inspecciones sanitarias, las mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias.*

Artículo 42. *Para la aplicación de las diligencias se aplicarán los artículos correspondientes de la ley estatal de salud.*

CAPÍTULO XI
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 43. *Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria municipal, de conformidad con los preceptos de este reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 44. *Son medidas de seguridad sanitarias las siguientes:*

I. El aislamiento;
II. La cuarentena;
III. La observación del personal;
IV. La vacunación de personas;
V. La vacunación de animales;
VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
VII. La suspensión de trabajos o servicios;
VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
X. La Prohibición de actos de uso.

Artículo 45. *Las especificaciones de las medidas de seguridad se fundamentarán en lo establecido en la Ley Estatal de Salud vigente en el Estado de Nuevo León.*

CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. *Será responsable de las faltas administrativas previstas en el presente Reglamento, toda persona que participe en la ejecución de las mismas, o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.*

Artículo 47. *Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la autoridad sanitaria municipal, con multas; clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; o arresto de 8 Horas hasta 24 horas, según sea el caso, atendiendo la gravedad de la falta y criterio de quien aplique dicha sanción. Debiendo aplicar en caso de reincidencia, el doble de multa o hasta 36 horas de arresto.*

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072
Sigamos Avanzando 2018-2021

Artículo 48. *Se sancionará con multa equivalente hasta 10 veces al salario mínimo general diario vigente en el estado, que trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 11, 16, 17, 18, 19 y 33, de este reglamento.*

Artículo 49. *Se sancionará con multa equivalente de 10 hasta 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, que trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 10 y 14, de este reglamento.*

Artículo 50. *Se sancionará con multa equivalente de 20 hasta 50 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, que trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 12 y 40, de este reglamento.*

Artículo 51. *La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitarias que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.*

Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La calidad de reincidente del infractor.

CAPÍTULO XIII
DE LA COMPARECENCIA

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Artículo 52. *Turnada una acta de inspección, la autoridad sanitaria municipal citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no mayor de cinco días, comparezca a manifestar lo que a su juicio convenga y ofrezca las pruebas que estime procedente, en relación con los hechos asentados en el acta de verificación.*

El cómputo de los plazos que señale la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que este reglamento establezca.

Artículo 53. *Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren emitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.*

Artículo 54. *En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo 53, se procederá dictar en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.*

CAPÍTULO XIV
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 55. *Contra las sanciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán solicitar su reconsideración, o presentar su Recurso de Inconformidad, ante la Autoridad que aplicó dicha sanción, durante el término de cinco días contados a partir de su notificación, acompañándose las pruebas del caso, basándose en lo establecido en la ley Estatal de Salud, sin perjuicio de lo contemplado en el Código Procesal en la materia en aplicación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.*

TRANSITORIOS

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

Sigamos Avanzando 2018-2021

El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

PRIMERO: *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*

SEGUNDO: *Todos los procedimientos, convenios y contratos que se encuentren en proceso al entrar en vigor el presente Reglamento continuarán vigentes hasta la fecha de su vigencia.*

TERCERO: *Se abroga el Reglamento para la Regulación Sobre la Tenencia de Animales y Cuidado de Animales Silvestres en el Municipio de El Carmen, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 31 de Agosto de 2009 y sus reformas y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.*

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CARMEN, N.L.

GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

MA. GUADALUPE VILLARREAL VAZQUEZ
SINDICO SEGUNDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

SINDICO MUNICIPAL
EL CARMEN, N.L.

MTRO. ROBERTO HERNANDEZ FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO
EL CARMEN, N.L.

5 DE FEBRERO NO. 102 PTE. C.P. 66550 TELS. (0181) 82360074 (0181) 82360072

Sigamos Avanzando 2018-2021